



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	IVAN RICARDO COMAS NAVAS C.C. 8.772.119
DEMANDADO:	LIA CECILIA PÉREZ MARTINEZ C.C. 32.866.789
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00293-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 27 de mayo del 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito presentado, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

Igualmente, se decretará el embargo y secuestro solicitado, como quiera que el bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-143170, (i) puede ser objeto de gananciales y (ii) es de propiedad de la demandada, según consta en el certificado de tradición adjunto al expediente.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Iván Ricardo Comas Navas, contra Lia Cecilia Pérez Martínez, con fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con No. de matrícula 041-143170, de propiedad de la demandada Lia Cecilia Pérez Martínez, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Yanet Sofía Monsalvo Gastelbondo C.C No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

32.815.418 y T.P. 104565 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 31 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ